

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones de procedimiento

PROCESO DE LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES PARA EL MARFIL:  
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría de acuerdo con las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil* contenidas en el Anexo 3 de la [Resolución Conf. 10.10 \(Rev. CoP18\)](#) sobre *Comercio de especímenes de elefante*.<sup>1</sup>

*Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil*

Nuevas Partes seleccionadas para su inclusión en el proceso de los PANM

2. En su 71ª reunión (SC71, Ginebra, agosto de 2019), el Comité Permanente acordó la recomendación c) en relación con Turquía, contenida en el acta resumida [SC71 SR](#). El Comité acordó no incluir a Turquía en el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) y, en su lugar, solicitó a la Parte que sometiese un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados y los resultados obtenidos al abordar el comercio ilegal de marfil en lo que se refiere a Turquía. Sobre la base del informe de Turquía y las recomendaciones de la Secretaría, el Comité acordó además considerar en su 73ª reunión (SC73, en línea, mayo de 2021) si Turquía debería incluirse en el proceso de los PANM.
3. De conformidad con la recomendación c), Turquía sometió su informe a la Secretaría el 24 de junio de 2020. Como se informó en la [actualización](#) de la Secretaría al Comité Permanente en noviembre de 2020, la Secretaría evaluó el informe recibido y oficiosamente compartió su evaluación con Turquía. La Secretaría invitó a Turquía a actualizar, si así lo deseaba, su informe para volver a presentarlo 90 días antes de la SC73, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Secretaría en su evaluación. Debido a los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19, el Comité no pudo abordar el proceso de los PANM en la SC73 y la cuestión se debatirá en la presente reunión.
4. El 27 de octubre de 2021, Turquía aclaró, por correo electrónico, que sigue aplicando las medidas mencionadas en el informe de junio de 2020 y no deseaba actualizar su informe para la presente reunión. De los datos adicionales solicitados a ETIS, como se subraya en la evaluación efectuada por la Secretaría, se desprende que la Parte detecta cada vez más efectivamente envíos de marfil ilegal, y que el comercio de marfil ilegal en la medida en que afecta a Turquía disminuyó en los últimos años. El informe sometido por Turquía en junio 2020 está disponible como Anexo 10 al presente documento y la evaluación de la Secretaría del informe como Anexo 1. La Secretaría considera que no será apropiado incluir a Turquía en el proceso de los PANM en la actualidad, y propone que el Comité solicite a la Secretaría que siga supervisando, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), el comercio ilegal de marfil en

---

<sup>1</sup> Denominadas 'las Directrices' en el presente documento.

la medida en que afecta a Turquía y que señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

#### Partes que están incluidas en el proceso de los PANM

5. Actualmente 14 Partes y un territorio participan en el proceso de los PANM. Cinco Partes están en la Categoría A: Malasia, Mozambique, Nigeria, Togo y Viet Nam; estas Partes requieren atención prioritaria. Un territorio está en la Categoría B: Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE) de la República Popular de China. Finalmente, nueve Partes están en la Categoría C: Angola, Camboya, Camerún, Congo, Etiopía, Gabón, Qatar, República Democrática del Congo y República Democrática Popular Lao (PDR).
6. De conformidad con el calendario establecido en el Paso 4, párrafo a) de las *Directrices*, las Partes deberían enviar sus informes sobre los progresos realizados en la aplicación de los PANM a la Secretaría 90 días antes de cada reunión ordinaria del Comité Permanente.
7. Como se informó en la actualización de la Secretaría al Comité Permanente en noviembre de 2020, seis Partes sometieron informes sobre los progresos a la Secretaría dentro del plazo inicialmente previsto para la SC73. Estas Partes fueron Camboya, Congo, Gabón, Qatar, República Democrática Popular Lao y Viet Nam. La Secretaría preparó evaluaciones preliminares de los informes recibidos y los compartió oficiosamente con las Partes concernidas. La Secretaría invitó a esas Partes a actualizar, si así lo deseaban, sus informes sobre los progresos para volver a presentarlos 90 días antes de la SC73, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Secretaría en sus evaluaciones. Como se menciona en el párrafo 3) anterior, el Comité no pudo abordar esos progresos en la aplicación de los PANM en la SC73 y la cuestión se debatirá en la presente reunión.
8. Para su consideración en la presente reunión, Malasia y República Democrática del Congo sometieron sus primeros informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM desde la SC70, y Camboya, Congo, Gabón, República Democrática Popular Lao y Viet Nam sometieron actualizaciones a los informes que habían remitido originalmente a la SC73 como se describe en el párrafo 7) anterior. Qatar sometió su informe a tiempo para la SC73, como se describe en el párrafo 7) anterior, pero no remitió un informe actualizado para la presente reunión.
9. La Secretaría evaluó los informes recibidos de conformidad con el Paso 4, párrafos c) y d), de las *Directrices*. Los resultados y las observaciones de la Secretaría se incluyen en el Anexo 1 del presente documento. Para facilitar la comprensión del Comité sobre el estado de aplicación por las Partes de sus PANM, la Secretaría preparó el Cuadro 1 en el Anexo 1 del presente documento, mostrando las calificaciones de autoevaluación de las Partes para la SC70 y la SC74, así como las calificaciones de evaluación de la Secretaría cuando difieran de la autoevaluación de una Parte.
10. La Secretaría señala además que, en el momento de redactar este documento, Mozambique, Nigeria y Togo como Partes de la Categoría A, y Angola, Camerún y Etiopía como Partes de la Categoría C no presentaron informes sobre los progresos para la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*. Las observaciones de la Secretaría sobre esas Partes figuran también en el Anexo 1 del presente documento.

#### Partes que 'realizaron' sus PANM

11. El Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018) acordó la recomendación t) dirigida a la RAE de Hong Kong, que figura en el acta resumida [SC70 SR](#). El Comité felicitó a la RAE de Hong Kong por aplicar su PANM, las medidas y actividades adicionales aplicadas para abordar el comercio ilegal de marfil, y el firme compromiso demostrado de aprovechar los progresos realizados hasta la fecha. El Comité alentó también a la RAE de Hong Kong a presentar un informe exhaustivo a la SC73 sobre:
  - a) cualquier otra medida adoptada o actividad realizada para combatir el comercio ilegal de marfil;
  - b) los progresos realizados en la aplicación del plan en tres etapas de la RAE de Hong Kong para eliminar el comercio de marfil de elefante;
  - c) cualquier medida adoptada o actividad realizada para prevenir el desplazamiento del comercio ilegal de marfil a la RAE de Hong Kong que pueda resultar del cierre de los mercados nacionales de marfil en China continental; y

- d) las medidas aplicadas para disuadir y detectar los productos de marfil trabajado que pasan de África a la RAE de Hong Kong, y sancionar a los infractores implicados.

El Comité acordó examinar en su SC73 si la RAE de Hong Kong debería salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*.

12. Como se comunicó en la actualización de la Secretaría al Comité Permanente en noviembre de 2020, de conformidad con la recomendación del Comité, la RAE de Hong Kong sometió su informe a la Secretaría el 30 de junio de 2020. La Secretaría evaluó el informe recibido y compartió su evaluación con la RAE de Hong Kong. La Secretaría invitó a la RAE de Hong Kong a actualizar, si así lo deseaba, su informe para volver a someterlo 90 días antes de la SC73, tomando en consideración las observaciones formuladas por la Secretaría en su evaluación.
13. Tras la sugerencia de la Secretaría, la RAE de Hong Kong sometió un informe actualizado el 30 de noviembre de 2021. El informe está disponible en el Anexo 6 del presente documento y la evaluación de la Secretaría del informe en el Anexo 1. Basándose en su evaluación, la Secretaría considera que la RAE de Hong Kong puede llevar a cabo actividades adicionales al margen del proceso de los PANM y la Secretaría recomienda que la Partes salga del proceso del PANM de conformidad con lo previsto en los párrafos b) y c) del Paso 5 de las *Directrices*.

#### Partes que han revisado y actualizado recientemente sus PANM

14. El Comité Permanente, en su 70ª reunión, acordó la recomendación g) dirigida a la República Democrática Popular Lao. Si la República Democrática Popular Lao decide revisar y actualizar su PANM, como indicaba en su informe sobre los progresos presentado en la SC70, el Comité solicitó que lo sometiese a la Secretaría para su evaluación de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*. En respuesta a la solicitud del Comité, la República Democrática Popular Lao sometió un PANM revisado y actualizado a la Secretaría el 9 de julio de 2020. La Secretaría ha evaluado el PANM revisado y actualizado como adecuado, de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, e informó a la República Democrática Popular Lao en consecuencia.
15. El Comité Permanente, en su 71ª reunión, acordó la recomendación f) dirigida a Nigeria y la recomendación j) dirigida a Mozambique. El Comité solicitó a Nigeria que revisase y actualizase su PANM y a Mozambique que revisase y actualizase su Plan de acción nacional para el marfil y el rinoceronte (PANMR). En respuesta a la solicitud del Comité, Nigeria sometió su PANM revisado y actualizado a la Secretaría el 5 de mayo de 2020, y Mozambique sometió su PANMR revisado y actualizado el 11 de septiembre de 2020. La Secretaría ha evaluado el PANM y el PANMR revisados y actualizados como adecuados, de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, e informó a ambas Partes en consecuencia.

#### El estado de las existencias de marfil en Burundi

16. El Comité Permanente, en su 71ª reunión, acordó la recomendación a) dirigida a Burundi. El Comité acordó no incluir a Burundi en el proceso de los PANM, pero solicitó a la Parte que informase sobre el estado de sus existencias de marfil. El Comité Permanente pidió también que incluyese información sobre cualquier actividad realizada y los resultados obtenidos tras la carta de la Secretaría de mayo de 2015 sobre el marfil de las existencias de Burundi que presuntamente había llegado hasta el comercio ilegal. El Comité pidió también a la Secretaría que presentase el informe de Burundi en la 73ª reunión del Comité Permanente.
17. La Secretaría escribió a Burundi el 13 de noviembre de 2019, recordándole su carta de mayo de 2015 y solicitándole que remitiese a la Secretaría un informe exhaustivo sobre el estado de sus existencias de marfil, pero no recibió respuesta alguna. En noviembre de 2021, la Secretaría solicitó la asistencia del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Burundi para obtener una respuesta. La Secretaría informará oralmente en la presente reunión, bajo el punto 60 del orden del día *Existencias y reservas (marfil de elefante)*, sobre los resultados de esta actuación y de las subsiguientes recomendaciones que formule al Comité Permanente.

#### Recomendaciones

##### **Turquía**

- a) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) no incluya actualmente a Turquía en el proceso de los PANM;

- ii) aliente a Turquía a seguir vigilante en la aplicación de medidas para evitar el tránsito de marfil ilegal a través de Turquía; y
- iii) solicite a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), que siga supervisando el comercio ilegal de marfil en la medida que afecte a Turquía y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

#### Partes que continúan con la aplicación del PANM

#### **Angola, Camerún, Etiopía**

- b) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, en relación con Angola, Camerún y Etiopía, como Partes de la Categoría C:
  - i) tome nota de que esas Partes no sometieron informes sobre los progresos en la aplicación del PANM; y
  - ii) considere cualquier informe sobre los progresos remitidos por esas Partes antes de la SC74, y cualquier actualización oral proporcionada por esas Partes en la presente reunión, y formule nuevas recomendaciones, según proceda.
- c) Si las Partes a que se hace referencia en el párrafo b) anterior no presentan ningún informe o actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM en la SC74, la Secretaría recomienda al Comité Permanente que solicite a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a la Parte concernida que someta sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74.

#### **Camboya**

- d) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente tome nota de los progresos realizados por Camboya en la aplicación de su PANM y acuerde una calificación general de 'progresos parciales' para Camboya, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*.

#### **Congo**

- e) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) tome nota de los limitados progresos realizados por Congo en la aplicación de su PANM y aliente a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;
  - ii) solicite a Congo, en sus futuros informes sobre los progresos en la aplicación de su PANM, que informe sobre todos los progresos realizados en la aplicación de cada medida del PANM desde su aprobación en 2015, y asigne una calificación a cada medida del PANM basándose en los progresos generales realizados en la aplicación de la medida desde 2015;
  - iii) solicite a Congo si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2015, utilizando el formato para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación, o reducción del alcance, de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que originalmente se había considerado adecuada;
  - iv) aliente a Congo a comenzar la aplicación de las medidas 4.1, 5.2 y 6.1 de su PANM;
  - v) llegue a un acuerdo sobre la calificación general de 'progresos limitados' para Congo, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
  - vi) aliente a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica a Congo para apoyar la aplicación de su PANM.

## República Democrática del Congo

- f) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) tome nota de que la República Democrática del Congo (RDC) no utilizó el formato para informar sobre los progresos, como se requiere en el párrafo b) del Paso 4 de las *Directrices*, y como ha solicitado el Comité Permanente en su 70ª reunión;
  - ii) tome nota de que la República Democrática del Congo no informó sobre cinco de las 28 medidas incluidas en su PANM y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar plenamente los progresos realizados por la República Democrática del Congo;
  - iii) solicite a la República Democrática del Congo, si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2018, que utilice el formato para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que se había considerado adecuada en 2018;
  - iv) tome nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil desde la República Democrática del Congo, como se especifica en el párrafo 43 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4; y
  - v) considere cualquier informe revisado sobre los progresos sometido por la República Democrática del Congo antes de la SC74, y cualquier actualización oral formulada por la RDC en la presente reunión y formule nuevas recomendaciones, según proceda.
- g) Si la República Democrática del Congo no presenta ningún informe o actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM en la SC74, solicite a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a la RDC que someta un informe revisado sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría, utilizando el formato para informar sobre los progresos disponible en la página web del PANM, incluyendo información sobre la aplicación de las medidas C.1, C.2., C.3., E.1 y E.2 de su PANM, dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74.

## Gabón

- h) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) solicite a Gabón que tome nota de las observaciones de la Secretaría en su evaluación en relación con las medidas B.2, C.2 E.4 y E.9 del PANM, e invite a Gabón a describir detenidamente en sus informes futuros las actividades aplicadas para lograr esas medidas; y
  - ii) acuerde una calificación general de 'progresos parciales' para Gabón, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

## República Democrática Popular Lao

- i) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) tome nota del PANM revisado y actualizado de la República Democrática Popular Lao; y
  - ii) acuerde una calificación general de 'progresos parciales' para la República Democrática Popular Lao, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

## Malasia

- j) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) felicite a Malasia por realizar su PANM;
  - ii) aliente a Malasia a someter un informe a la Secretaría, 90 días antes del plazo límite de presentación de documentos para la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77), o cualesquiera

otras medidas adoptadas o actividades realizadas para combatir el comercio ilegal de marfil, de modo que la Secretaría pueda someter un informe al Comité Permanente en la SC77; y

- iii) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.
- k) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente acuerde que examinará en su 77ª reunión si Malasia debería salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*.

### **Mozambique**

- l) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) tome nota del PANM revisado y actualizado de Mozambique;
  - ii) tome nota de que Mozambique no sometió su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM; y
  - iii) tome nota de cualquier informe sobre los progresos sometido por Mozambique antes de la SC74, y cualquier actualización oral formulada por Mozambique en la presente reunión; y formule nuevas recomendaciones, según proceda.
- m) Si Mozambique no presenta ningún informe o actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM en la SC74, la Secretaría recomiende al Comité Permanente que solicite a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a Mozambique que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74.

### **Nigeria**

- n) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) tome nota del PANM revisado y actualizado de Nigeria;
  - ii) tome nota de que Nigeria no sometió sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a tiempo para que pudiesen evaluarse sus progresos y se reflejasen en los documentos sobre los PANM preparado por la Secretaría para la SC66, SC67, SC69, SC70 y SC74;
  - iii) tome nota de cualquier informe sobre los progresos sometido por Nigeria antes de la SC74, y cualquier actualización oral formulada por Nigeria en la presente reunión;
  - iv) tome nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de vida silvestres de Nigeria, como se especifica en el párrafo 82 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4; y
  - v) tome nota de que se han identificado persistentes desafíos de cumplimiento en relación con Nigeria, como se describe en el documento SC74 Doc. 28.2.4 sobre la aplicación del Artículo XIII en Nigeria, y solicite a la Secretaría, en nombre del Comité y de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices* y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, que publique una Notificación a las Partes consolidada recomendando a todas las Partes que suspendan el comercio de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Nigeria, hasta que Nigeria cumpla con las recomendaciones del Comité Permanente de conformidad con el proceso del Artículo XIII y las disposiciones de los párrafos a) y b) del Paso 4 de las *Directrices*.

### **Qatar**

- o) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) acuerde una calificación general de 'progresos parciales' para Qatar, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y

- ii) solicite a Qatar que siga progresando en la aplicación de su PANM entre la SC74 y la SC77.

## **Togo**

- p) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) tome nota de que Togo no presentó sus informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM a su debido tiempo para que fuesen evaluados y reflejados en los documentos sobre los PANM preparados por la Secretaría para la SC70 y SC74; y
  - ii) tome nota de cualquier informe sobre los progresos sometido por Togo antes de la SC74, y de cualquier actualización oral formulada por Togo en la presente reunión;
- q) Si Togo no presenta ningún informe o actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM en la SC74, la Secretaría recomiende al Comité Permanente que solicite a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a Togo que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74.

## **Viet Nam**

- r) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) tome nota de los progresos realizados por Viet Nam en la aplicación de su PANMR;
  - ii) acuerde una calificación general de 'progresos parciales' para Viet Nam, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
  - iii) solicite a Viet Nam que siga progresando en la aplicación de su PANMR entre la SC74 y la SC77;
  - iv) aliente a Viet Nam a seguir aplicando actividades específicamente centrándose en lugares clave en los que se sabe que están asociados con el comercio ilegal de vida silvestre, tanto en sus fronteras como en sus mercados nacionales; y
  - v) aliente a Viet Nam a basarse en los resultados obtenidos mediante el reconocimiento llevado a cabo de conformidad con la medida 2.5 en el PANMR, sobre el comercio ilegal de vida silvestre en línea, y a responder a los resultados del reconocimiento mediante la aplicación de medidas y actividades apropiadas.

## Partes que han realizado sus PANMR

### **Región Administrativa Especial de Hong Kong, China**

- s) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - i) elogie a la RAE de Hong Kong, China, por realizar su PANMR y por las medidas adicionales adoptadas para abordar el comercio ilegal de marfil;
  - ii) acuerde que la RAE de Hong Kong, China, salga del proceso del PANMR de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*; y
  - iii) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.